



REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR. 92/25727			
A: 06 NOV 92			
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

CHC

ARCHIVO

N° 3661

Valparaíso, 5 de noviembre de 1992.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

A S.E. el
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense en la ley N° 18.868, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el inciso quinto del artículo 3°, la palabra "seis" por la palabra "nueve".

b) Intercálase en el artículo 3°, a continuación del inciso quinto, el siguiente inciso, pasando el actual inciso sexto a ser inciso séptimo:

"Si el interesado no efectuare el pago dentro del plazo de los nueve meses señalado en el inciso anterior, que tendrá para todos los efectos legales el carácter de fatal, se tendrá a éste por desistido de la opción de compra y el Instituto deberá vender las viviendas correspondientes en la forma y plazos establecidos en el artículo 5° de esta ley."

Handwritten signature

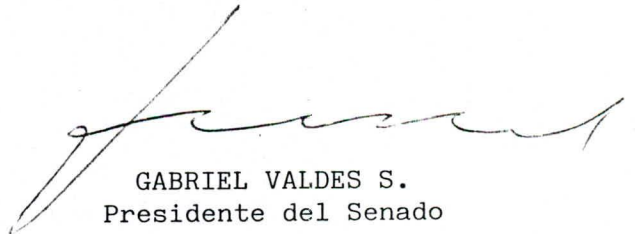


2.-

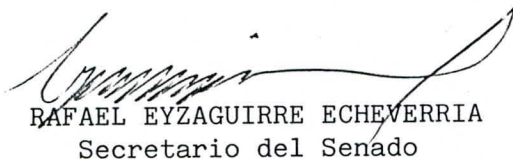
Artículo 2°. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 18.868, se entenderá por cumplido el requisito de pago al contado, si el comprador presenta al Instituto de Normalización Previsional, al momento de efectuar el respectivo pago, algún certificado u otro documento fidedigno en que acredite que se le ha concedido financiamiento bancario o subsidio habitacional para el pago del saldo de precio, siempre que dicho financiamiento sea otorgado en alguna unidad reajutable y que su entrega se efectúe directamente al Instituto de Normalización Previsional por la respectiva institución emisora.

Artículo Transitorio.- Otórgase a los interesados a quienes expiró el plazo de seis meses previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.868, un plazo adicional, fatal, de tres meses, contados desde la publicación de la presente ley, a fin de que puedan efectuar el pago correspondiente."

Dios guarde a V.E.



GABRIEL VALDES S.
Presidente del Senado



RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA
Secretario del Senado

